



Tribunal de Justicia
Administrativa
de la
Ciudad de México

TERCERA SALA ORDINARIA

PONENCIA OCHO

JUICIO NÚMERO: Tj-III-38608/2019

PARTE ACTORA:

- DP ART 186 LTAIPRCCDMX

PARTE DEMANDADA:

- DIRECTOR GENERAL DE GOBIERNO Y ASUNTOS JURÍDICOS EN LA ALCALDÍA DP ART 186 LTAIPRCCDMX.
- MÓNICA ERNESTINA REYES GÓMEZ (EN SU CARÁCTER DE PERSONAL ESPECIALIZADO EN FUNCIONES DE VERIFICACIÓN).

MAGISTRADO PONENTE:

MAESTRO ARTURO GONZÁLEZ JIMÉNEZ.

SECRETARIA DE ACUERDOS:

LICENCIADA KARLA BRAVO SANTOS.

SENTENCIA

Ciudad de México, a **VEINTIOCHO DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIUNO**.- **VISTOS** para resolver en definitiva los autos del presente juicio nulidad, promovido por **DP ART 186 LTAIPRCCDMX**. por su propio derecho, en contra de las autoridades demandadas que se indican al rubro, sin que existan pruebas por desahogar que ameriten necesariamente la celebración de una audiencia, ni cuestión que impida su resolución y en razón de que al día de la fecha a fenecido el plazo señalado para que las partes formulen alegatos, asimismo y dado que se encuentra cerrada la instrucción del **presente juicio ordinario**, estando debidamente integrada la Tercera Sala Ordinaria

del propio Tribunal por los Magistrados; Maestro **ARTURO GONZÁLEZ JIMÉNEZ**, Presidente de la Sala e Instructor en el juicio, Licenciado **DAVID LORENZO GARCÍA MOTA**, y la Licenciada **SOCORRO DÍAZ MORA**, Integrantes de Sala, quienes actúan ante la Licenciada **KARLA BRAVO SANTOS**, Secretaria de Acuerdos que da fe; y con fundamento en lo dispuesto por los artículos los artículos 27 y 54, fracción IV, de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, se procede a dictar la sentencia definitiva del presente asunto, conforme a los siguientes:-----

-----**RESULTANDOS**-----

1.- En escrito presentado ante la oficina de recepción documental de este Órgano Jurisdiccional el día once de agosto de dos mil veintiuno, **DP ART 186 LTAIPRCCDMX**. por su propio derecho, promovió juicio de nulidad, señalando como actos impugnados los siguientes:-----

ACTOS IMPUGNADOS:

DE TODAS Y CADA UNA DE LAS AUTORIDADES DEMANDADAS DEL INSTITUTO DE VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA DEL DISTRITO FEDERAL, EN EL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA SE RECLAMAN:

- a) LA ORDEN DE VISITA DE VERIFICACIÓN **DP ART 186 LTAIPRCCDMX** DE FECHA Dato Personal Art. 186 LTAIPRCCDMX SUSCRITO POR EL LIC. MIGUEL ÁNGEL GUTIÉRREZ TORRES, DIRECTOR GENERAL DE GOBIERNO Y ASUNTOS JURÍDICOS EN LA ALCALDÍA **DP ART 186 LTAIPRCCDMX**, DIRIGIDA AL TITULAR Y/O REPRESENTANTE LEGAL, RESPONSABLE, OCUPANTE DE LA CÉDULA DE EMPADRONAMIENTO Y/O REPRESENTANTE LEGAL, RESPONSABLE Y/O ENCARGADO U OCUPANTE CON CEDULA DE EMPADRONAMIENTO NUMERO DP ART 186 LTAIPRCCDMX CORRESPONDIENTE AL LOCAL DP ART 186 LTAIPRCCDMX CON GIRO DE **DP ART 186 LTAIPRCCDMX** UBICADO EN **DP ART 186 LTAIPRCCDMX**.
DP ART 186 LTAIPRCCDMX
DP ART 186 LTAIPRCCDMX
DP ART 186 LTAIPRCCDMX
DP ART 186 LTAIPRCCDMX
DP ART 186 LTAIPRCCDMX



Tribunal de Justicia
Administrativa
de la
Ciudad de México

SENTENCIA

JUICIO NÚMERO: TJ/III-38608/2021

ACTOR: DP ART 186 LTAIPRCCDMX

- 3 -

- b) EL ACTA DE VISITA DE VERIFICACIÓN CON NÚMERO DE EXPEDIENTE **DP ART 186 LTAIPRCCDMX** DE FECHA Dato Personal Art. 186 LTAIPRCCDMX **LEVANTADA POR EL PERSONAL ESPECIALIZADO EN FUNCIONES DE VERIFICACIÓN, C. MÓNICA ERNESTINA REYES GÓMEZ.**-----
- c) ORDEN DE SUSPENSIÓN TEMPORAL DE ACTIVIDADES DE MERCADOS PÚBLICOS CON NUMERO DE EXPEDIENTE **DP ART 186 LTAIPRCCDMX** DE FECHA Dato Personal Art. 186 LTAIPRCCDMX **SUSCRITA POR RL LIC. MIGUEL ÁNGEL GUTIÉRREZ TORRES, DIRECTOR GENERAL DE GOBIERNO Y ASUNTOS JURÍDICOS EN LA ALCALDÍA DP ART 186 LTAIPRCCDMX.**-----
- d) EL ACTA DE SUSPENSIÓN DE MERCADOS PÚBLICOS CON NÚMERO DE EXPEDIENTE **DP ART 186 LTAIPRCCDMX** DE FECHA Dato Personal Art. 186 LTAIPRCCDMX **LEVANTADA POR EL PERSONAL ESPECIALIZADO EN FUNCIONES DE VERIFICACIÓN, C. MÓNICA ERNESTINA REYES GÓMEZ.**-----
- e) EL ILEGAL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SUSTANCIADO DE MANERA ILEGAL POR LA ALCALDÍA **DP ART 186 LTAIPRCCDMX.**-----

2.- A través de proveído de fecha doce de agosto de dos mil veintiuno, se admitió a trámite la demanda, ordenándose emplazar a las autoridades señaladas como responsables, a efecto de que formularan su contestación a la demanda; carga procesal que fue cumplimentada en tiempo y legal forma, mediante oficios presentados ante la oficialía de partes de este Tribunal, el día veinte de septiembre de dos mil veintiuno, en donde se refutaron los conceptos de nulidad expresados por la accionante y se sostuvo la legalidad de los actos impugnados, asimismo mediante el proveído de referencia se requirió a la parte actora para que dentro del término de cinco días hábiles exhibiera el original o copia certificada de la documental ofrecida en el numeral marcado como 1, del capítulo de pruebas del escrito de demanda; carga procesal que fue desahogada en tiempo más no en



A-176539 2021

forma.-----

3.- Mediante proveído de fecha quince de octubre de dos mil veintiuno, se señaló plazo para que las partes formularan alegatos, los cuales no fueron formulados dentro plazo señalado para tales efectos, asimismo, en el acuerdo de referencia se dio aviso del cierre de instrucción; por lo que se tienen por desahogadas las probanzas previamente admitidas en los acuerdos correspondientes.-----

----- **CONSIDERANDO** -----

I.- Esta Tercera Sala Ordinaria es competente para conocer del presente juicio, en términos de lo dispuesto en los artículos 122, apartado "A", fracción VIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 40, numerales 1 y 2, de la Constitución Política de la Ciudad de México, 27 y 31 fracción I de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México.-----

II.- Previamente al estudio del fondo del asunto, ésta Sala juzgadora procede a realizar el análisis de las causales de improcedencia y sobreseimiento, ya que su estudio preferencial es necesario, sea que las haga valer la parte demandada o aún de oficio, en términos de lo dispuesto en los artículos 70, y 92, último párrafo, de la Ley que rige a este Tribunal, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente.-----



Tribunal de Justicia
Administrativa
de la
Ciudad de México

SENTENCIA

JUICIO NÚMERO: TJ/III-38608/2021

ACTOR: DP ART 186 LTAIPRCCDMX

- 5 -

Del análisis practicado a los autos que conforman el expediente del juicio en que se actúa, de oficio esta Sala Juzgadora advierte que en el presente asunto se actualiza la causal de improcedencia contenida en el artículo 92, fracciones VI y VII, en relación con el diverso 39, ambos de la Ley de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, en virtud de que la parte actora fue omisa en acreditar su interés legítimo y jurídico, para solicitar la nulidad de los actos señalados como impugnados, actualizándose así el sobreseimiento del juicio establecido en el artículo 93, fracción II, de la citad Ley, mismos que son del tenor literal siguiente.-----

Artículo 92. El juicio ante el Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México es improcedente:-----

VI. Contra actos o resoluciones que no afecten los intereses legítimos del actor, que se hayan consumado de un modo irreparable o que hayan sido consentidos expresa o tácitamente, entendiéndose por estos últimos aquéllos contra los que no se promovió el juicio dentro de los plazos señalados por esta Ley;

VII. Contra resoluciones que no afecten el interés jurídico del actor, en los casos en que conforme a este Ley sea requerido.

Artículo 39. Sólo podrán intervenir en el juicio las personas que tengan interés legítimo en el mismo.-----

En los casos en que el actor pretenda obtener sentencia que le permita realizar actividades reguladas, deberá acreditar su interés jurídico mediante el documento que le otorgue la titularidad del correspondiente derecho subjetivo.

Artículo 93. Procede el sobreseimiento en el juicio cuando:-----

II. Durante el juicio apareciere o sobreviniere alguna de las causas de improcedencia a que se refiere el artículo anterior;-----

En efecto, del escrito de demanda se desprende que la parte actora para acreditar su interés legítimo y jurídico, señaló la Cédula de Empadronamiento con número de folio CP ART 186 LTAIPRCCDMX
OP ART 186 LTAIPRCCDMX misma que adujo fue expedida a su nombre, la cual fue ofrecida como prueba en el numeral 1, del respectivo capítulo, sin embargo, dicha documental no fue exhibida, por lo que mediante el proveído de admisión de demanda de fecha doce de agosto de dos mil veintiuno, se requirió a la accionante para que dentro del término de cinco días hábiles contados a partir del día siguiente a aquél en que surtiera sus efectos la notificación de dicho proveído, la exhibiera en original o copia certificada, apercibida de que en caso de no presentarla se tendría por no ofrecida.-----

En ese sentido, toda vez que de las constancias de autos se desprende que mediante proveído de fecha siete de septiembre de dos mil veintiuno, se tuvo por no desahogado dicho requerimiento, ya que, si bien la parte actora presentó escrito en tiempo, lo cierto es que no en forma, en virtud de que solo realizó manifestaciones respecto de la supuesta imposibilidad de desahogar lo solicitado, y en consecuencia se tuvo por no ofrecida dicha documental.-----

En las relatadas circunstancias, toda vez que de las constancias que obran se desprende que la parte actora fue omisa en acreditar su interés Legítimo y jurídico, siendo estos un requisito para la procedencia del juicio de nulidad, esta Sala Juzgadora se encuentra imposibilitada para entrar estudio de los actos señalados como impugnados.-----



Tribunal de Justicia
Administrativa
de la
Ciudad de México

SENTENCIA
JUICIO NÚMERO: TJ/III-38608/2021
ACTOR: DP ART 186 LTAIPRCCDMX .

- 7 -

Lo anterior, tiene sustento en el hecho de que el día uno de septiembre de dos mil diecisiete, se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, la Ley de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, en la cual se realizaron diversas reformas a los artículos que la integran, como lo es el caso de su artículo 92, en el cual se estableció en su fracción VII, que el juicio ante este Tribunal resulta improcedente contra resoluciones que no afecten el interés jurídico del actor, en los casos en que conforme a esta Ley sea requerido, asimismo, en su artículo 39, segundo párrafo, se establece que en los casos en que el actor pretenda obtener sentencia que le permita realizar actividades reguladas, deberá acreditar su interés jurídico mediante el documento que le otorgue la titularidad del correspondiente derecho subjetivo (mismos que fueron transcritos con anterioridad). -----

Como se puede apreciar en esta nueva Ley, para la procedencia del juicio de nulidad presentado ante este Tribunal, adicionalmente de acreditar el interés legítimo, resulta necesario acreditar el interés jurídico cuando se trate de actividades reguladas, hipótesis normativa que, en la abrogada Ley Orgánica del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, no se contemplaba como una causal de improcedencia, lo cual resulta indispensable resaltar.-----

Consecuentemente, toda vez que los actos impugnados fueron dirigidos al establecimiento mercantil en el cual se desarrolla un actividad regulada, era necesario que la parte actora presentara la

A-177538-2021

documental, de fecha anterior a la visita de verificación, que le faculte para realizar la actividad regulada desarrollada al interior de dicho inmueble, por lo que al no cumplimentarse el presupuesto procesal establecido en el artículo 39, párrafo segundo, de la Ley de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, se actualiza en la especie la hipótesis normativa de improcedencia del juicio, contenida en el artículo 92, fracción VII, de la legislación en cita.-----

Por todo lo anterior, y al actualizarse la causal de sobreseimiento, se considera que el presente juicio es improcedente al no afectarse los intereses legítimos y jurídicos de la parte actora; y en consecuencia **SE SOBRESSEE EL PRESENTE JUICIO**, por actualizarse en la especie las hipótesis normativas previstas en el artículo 92, fracciones VI y VII, en relación con los diverso 39 y 93, fracción II, todos de la Ley de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, por lo que ésta Sala juzgadora, se encuentra impedida para estudiar las cuestiones de fondo planteadas por la accionante; sirve de sustento a lo anterior, la siguiente jurisprudencia sustentada por la Sala Superior de este Órgano Jurisdiccional, la cual es del tenor literal siguiente:-----

SOBRESEIMIENTO DEL JUICIO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO.- IMPIDE ENTRAR AL ESTUDIO DE LAS CUESTIONES DE FONDO.- Una vez analizadas las causales de improcedencia previstas en el artículo 72 de la Ley del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, ya sea que las aleguen las partes, o bien de oficio, de resultar fundada alguna de ellas, debe decretarse el sobreseimiento del juicio y en consecuencia, las Salas se encuentran impedidas para estudiar las cuestiones de fondo planteadas.-----

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos 1, 27, párrafo tercero, 31, fracción III de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia



Tribunal de Justicia
Administrativa
de la
Ciudad de México

SENTENCIA

JUICIO NÚMERO: TJ/III-38608/2021

ACTOR: DP ART 186 LTAIPRCCDMX .

- 9 -

Administrativa de la Ciudad de México, y 37, 92, 93, 94, 96, 98, 100
fracción IV, 102 fracción VII, de la Ley de Justicia Administrativa de la
Ciudad de México, se:-----

-----**RESUELVE**-----

PRIMERO.- Esta Tercera Sala Ordinaria del Tribunal de Justicia
Administrativa de la Ciudad de México, es competente para conocer y
resolver el presente asunto.-----

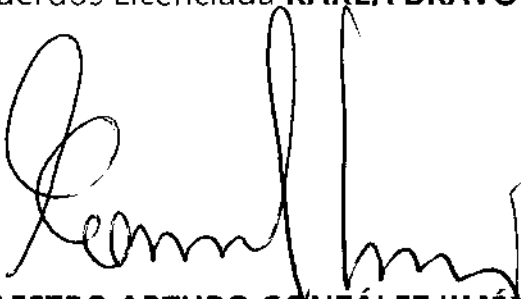
SEGUNDO.- Se sobresee el presente juicio, de conformidad con lo
señalado en el Considerando II, del presente fallo.-----

TERCERO.- Se hace saber a las partes, que en contra de la presente
sentencia, pueden interponer dentro de los diez días hábiles
siguientes al en que surte efectos la notificación correspondiente, el
recurso de apelación previsto en el artículo 116, de la Ley de Justicia
Administrativa de la Ciudad de México.-----

CUARTO.- Asimismo, se hace saber a las partes que en tanto el
expediente se encuentre en el ámbito de ésta Sala, estará a su
disposición para las consultas y comentarios que consideren
pertinentes.-----

QUINTO.- NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE, y en su oportunidad
archívese el presente como asunto concluido.-----

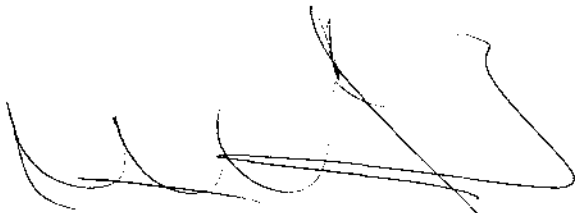
Así, por unanimidad de votos lo resolvieron y firmaron los Magistrados que integran la Tercera Sala Ordinaria del Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México; Maestro **ARTURO GONZÁLEZ JIMÉNEZ**, Presidente de la Sala e Instructor en el juicio, Licenciado **DAVID LORENZO GARCÍA MOTA**, y la Licenciada **SOCORRO DÍAZ MORA**, Integrantes de Sala, quienes actúan ante la Secretaria de Acuerdos Licenciada **KARLA BRAVO SANTOS**, quien autoriza y da fe.--



MAESTRO ARTURO GONZÁLEZ JIMÉNEZ
Magistrado Presidente e Instructor



LICENCIADO DAVID LORENZO GARCÍA MOTA
Magistrado Integrante



LICENCIADA SOCORRO DÍAZ MORA
Magistrada Integrante



LICENCIADA KARLA BRAVO SANTOS
Secretaria de Acuerdos

AGJ/KBS/BARP*





Tribunal de Justicia
Administrativa
de la
Ciudad de México

JUICIO NÚMERO: TJ/III-38608/2021.

ACTOR: DP ART 186 LTAIPRCCDMX

HA CAUSADO EJECUTORIA

Ciudad de México, uno de marzo de dos mil veintidós.- **VISTO** el estado procesal que guardan los presentes autos, de los que se desprende que ninguna de las partes interpuso recurso de apelación en contra de la sentencia dictada por esta Sala, es que al respecto, **SE ACUERDA:** En atención a lo anterior, se hace constar que de conformidad con el artículo 118 de la ley de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, el plazo de diez días para interponer el citado medio de impugnación, corrió individualmente a las partes, practicándose la notificación de la sentencia de mérito a la actora y a las autoridades demandadas los días veinticuatro de noviembre, nueve de noviembre y once de noviembre de dos mil veintiuno respectivamente; por lo que dicho término ha transcurrido en exceso, sin que se tenga registro alguno de que se hubiere recurrido la sentencia dictada en autos. En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 105 de la Ley de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, **se declara ejecutoriada la sentencia de fecha veintiocho de octubre de dos mil veintiuno.**-----

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE A LAS PARTES.- Así lo proveyó y firma el Maestro **ARTURO GONZÁLEZ JIMÉNEZ**, Magistrado Titular de la Tercera Sala Ordinaria Jurisdiccional del Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México e Instructor en el presente juicio, ante la presencia de la Secretaria de Acuerdos que autoriza y da fe, Licenciada **KARLA BRAVO SANTOS**.-----

